

Guadalajara, Jal., a 29 de mayo de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Vigésima Cuarta Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para ello solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, Marino Edwin Guzmán Ramírez, constante la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias, con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario, en consecuencia, se declara abierta la Sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con gusto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución seis juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral y un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación con las claves de identificación, actores y

autoridades responsables que se precisan en el aviso público de Sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretario General.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Omar Delgado Chávez, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de juicio ciudadano 1440/2018 turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Delgado Chávez: Con la autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 1440/2018 presentado contra la sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua mediante la cual, confirmó la resolución emitida por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de esa entidad Federativa sobre la improcedencia de la solicitud de registro, como candidatos independientes al cargo de diputaciones, por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 3, relativo al actor en esta consulta.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

La autoridad administrativa electoral llegó a la conclusión de negarle el registro al actor como candidato independiente, debido a dos razones fundamentales:

Primero, que fue militante del Partido Encuentro Social hasta el 19 de diciembre de 2017 y segunda, que fue dirigente del referido instituto político del 30 de septiembre al 12 de diciembre de ese mismo año.

En la instancia local, los agravios aducidos se enfocaron respecto a su carácter de militantes, sin embargo, es hasta esta instancia federal que invoca como agravio aspectos sobre su carácter de dirigente, lo que denota que dichos disensos son novedosos y no fueron objeto de estudio ante el Tribunal responsable, de ahí, al desestimarse éste seguiría subsistiendo uno de los motivos para negar su registro como candidato.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Omar, a su consideración el proyecto.

Magistrado Partido, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor Secretario General de Acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 1440/2018:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación, solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Raúl López García, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1342, 1427, 1435, 1441 Y 1444, así como del recurso de apelación 134, todos de este año, turnados a la ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores magistrados. Buen día.

Procedo a dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1342 de este año, promovido por Juan Carlos Ríos Gallardo, por propio derecho y en calidad de aspirante a candidato independiente por el Décimo Primer Distrito Electoral en Gómez Palacio, Durango, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Durango, en el juicio ciudadano local 3 del presente año.

En la demanda el actor se queja que el Tribunal responsable indebidamente confirmó el acuerdo del Instituto Electoral de Durango, que negó el registro como candidato independiente a diputado local al considerar que se cometieron diversas irregularidades en el proceso de revisión de los apoyos ciudadanos para obtener una candidatura independiente.

En el proyecto se propone calificar de ineficaces los agravios, por las razones siguientes:

En primer término, se estima que los acuerdos 65 y 66 de 2017, son actos consentidos e inmutables, toda vez que no fueron combatidos

oportunamente por el promovente, lo anterior es porque en el mejor escenario para el actor la presentación de la demanda del juicio ciudadano local debió ser del 30 de diciembre del año pasado al 2 de enero del presente año, sin que así lo haya realizado.

En este sentido, ante la firmeza de las resoluciones, mediante las cuales se aprobaron la convocatoria y los lineamientos para recabar el apoyo ciudadano mediante el uso de la aplicación móvil, los agravios relacionados con la obligación de contar con un porcentaje de apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil aprobada por el Instituto Nacional Electoral, no pueden prosperar para modificar la negativa de registro confirmada por la autoridad jurisdiccional.

Asimismo, respecto a los motivos de disenso relacionados con la utilización de formatos físico y del plazo para recabar el apoyo ciudadano, se considera que se trata de reiteraciones de lo sustentado ante la autoridad responsable que no combaten de manera directa las consideraciones expresadas en la resolución impugnada.

Además, como se desprende de las constancias del expediente, el actor no tuvo el porcentaje de apoyos ciudadanos necesarios.

Con base en las razones anteriores, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Ahora, procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1427 de este año, presentado por Alejandro Gutiérrez Carrillo, para combatir los actos siguientes:

La omisión de notificarle por parte del Instituto local el resultado de la verificación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del apoyo ciudadano obtenido; la omisión de notificarle la resolución que lo sancionó con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato, el acuerdo de 20 de abril aprobado por el Consejo General del Instituto local, que resuelve negar el registro de la planilla de munícipe presentada por el actor, con base en la citada sanción y no obtener el porcentaje de apoyo ordenado por la legislación estatal.

En ese sentido, de autos se desprende que contrario a lo que señala el actor, sí se le notificó a través del sistema integral de fiscalización la

resolución que lo sancionó con la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente, en el proceso electoral local concurrente 2017-2018.

En ese orden de ideas, al no prosperar el argumento relativo a la omisión de notificarle la sanción impuesta, tal determinación ha adquirido firmeza, al no haberse interpuesto medios de impugnación en su contra, dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En tal virtud, lo anterior es suficiente para proponer confirmar la validez del acuerdo local impugnado, ya que el resto de los argumentos esgrimidos por el actor en su demanda, se estiman ineficaces para poder ser registrado como candidato al cargo de presidente municipal de Zapopán, Jalisco.

Ahora procedo a dar cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio ciudadano 1435 de 2018, promovido por Pablo Arana Pérez, contra el acuerdo mediante el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, lo sancionó con la pérdida de su derecho a ser registrado como candidato independiente a diputado local, en el distrito 6° del estado de Chihuahua, como consecuencia de la falta de presentación del informe de ingresos y gastos para la obtención de apoyo ciudadano para la referida candidatura.

En el proyecto se propone infundado por una parte e inoperante por la otra, el agravio del actor, según el cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no tomó en cuenta que esta Sala Regional le ordenó a resolver el juicio ciudadano 105 de 2018, que el promovente intentó el 15 de febrero, presentar su informe ante el Sistema Integral de Fiscalización, pero que estuvo imposibilitado para lograrlo, por lo que lo entregó por escrito el 21 siguiente.

El agravio se estima infundado, porque como se explica en el proyecto, la responsable sí tomó en cuenta dichas gestiones.

Sin embargo, razonó que no se acreditaba alguna imposibilidad del aspirante.

A su vez, lo inoperante se deriva del hecho de que en la demanda planteada en esta instancia, no se combaten las consideraciones de la responsable, por las que desestimó las gestiones realizadas.

De igual modo, se propone infundado que la autoridad hiciera caso omiso de que esta Sala Regional resolvió que el promovente cumplió con todas las obligaciones en materia de fiscalización.

Ello pues en la sentencia que hace referencia el actor, no se estableció que hubiera cumplido con todas sus obligaciones, sino que intentó cumplir con la presentación del informe, además de que acreditó que previamente presentó diversa documentación a fin de ser fiscalizado.

En ese sentido, se estima que es parcialmente fundado el agravio respecto de la falta de exhaustividad en que incurrió la responsable, al no valorar incorporó al sistema de fiscalización dicha documentación. Empero, se considera que ello resulta insuficiente, puesto que no desvirtúa el hecho de que el actor no presentó el informe en los términos de la legislación aplicable y que no se advierte que hubiera estado imposibilitado para ello.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 1441 de este año, promovido por Donaciano Arnaldo Gutiérrez Loya, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, que confirmó los acuerdos emitidos por las autoridades intrapartidarias del Partido Revolucionario Institucional, que determinaron improcedente la solicitud de registro del actor para participar en el proceso interno de selección de candidato a diputado local por el distrito 16, convocado por el referido instituto político.

En primer término, en la propuesta se considera no reconocerle el carácter de tercero interesado al Partido Revolucionario Institucional, al haber fungido como autoridad responsable en la instancia local.

Por otra parte, en la consulta se propone confirmar la resolución del Tribunal Local, al considerar que la totalidad de los agravios hechos valer por el actor, son inoperantes.

Se estima si, pues el actor se limita a formular una serie de aseveraciones, sin combatir en forma alguna las consideraciones expuestas por la responsable, al emitir el acto impugnado, aduciendo, entre otras cuestiones que la sentencia que impugna es indebida y carente de motivación y fundamentación y que la responsable no le concede sustento de fondo a la mayoría de sus agravios, pero sin expresar el por qué de tales consideraciones y sin combatir frontalmente los argumentos del Tribunal local responsable.

Todo lo cual, como se expone ampliamente en la propuesta hace que este órgano jurisdiccional se encuentre imposibilitado de modificar lo razonado por la autoridad responsable.

Ahora, con su autorización se da cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio ciudadano 1444/2018 interpuesto por Juan Gabriel González por derecho propio, a fin de impugnar a resolución dictada el 16 de mayo pasado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nayarit, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía por haberse presentado fuera del plazo legal establecido para ello.

En el proyecto se considera que la determinación de la autoridad es correcta, en virtud de que las constancias que obran en el expediente se advirtieron que el actor acudió a realizar su trámite para corrección de datos personales al módulo respectivo, el 16 de mayo del presente año, siendo que la fecha límite para que el ciudadano pudiera realizar el referido trámite de actualización fue el 31 de enero de 2018.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 134/2018 interpuesto por Jorge Alfredo Lozoya Santillán por derecho propio y como aspirante a candidato independiente a la presidencia municipal de Hidalgo del Parral, Chihuahua, a fin de impugnar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para obtención de apoyos ciudadano de las y los aspirantes a los cargos de diputaciones locales y

ayuntamientos para el proceso electoral ordinario 2017-2018 en esa entidad federativa, que impuso una multa al ahora recurrente.

En la consulta se propone calificar de inoperantes los motivos de inconformidad dirigidos a combatir los conceptos y cantidades de gastos estimados por la autoridad fiscalizadora, que tuvieron lugar en el evento del 28 de enero de este año, denominado "Carnita asada" con motivo de la obtención de apoyo ciudadano a favor del ciudadano recurrente.

Se propone tal calificativa, en razón de que, previo a la emisión del dictamen y resolución reclamados, la autoridad fiscalizadora hizo de conocimiento del recurrente la información correspondiente al listado de bienes utilizados que ahora controvierte, otorgándole un plazo al actor para exhibir la documentación solicitada y presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, no obstante, el apelante no emitió respuesta alguna.

Por otra parte, se propone calificar de infundado al agravio, relativo a la indebida motivación del porcentaje de sanción impuesto, en virtud de que como se detalla en el proyecto la responsable sí expuso razones y fundamentos para ello.

En estos términos, se propone confirmar la resolución reclamada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Raúl.

A su consideración los proyectos.

Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay otra intervención, por favor Secretario General de acuerdos recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Acompaño los proyectos.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias, Magistrado.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 1342, 1427, 1435, 1441 y 1444, así como en el recurso de apelación 134, todos de 2018, en cada caso, lo siguiente:

Único.- Se confirma el acto impugnado.

Solicito atentamente, la Secretaria de Estudio y Cuenta, Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, turnado a mi ponencia.

Por favor, Julieta.

Secretario de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con su autorización Magistrada Presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 40 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a fin de impugnar la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, en el recurso de apelación 21 de 2018, que confirmó el acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de esa entidad, por el que se resolvió la solicitud de registro del convenio de candidatura común que presentaron los partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para postular candidatos en cuatro planillas de ayuntamientos del Estado de Sonora para el proceso electoral ordinario local.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone confirmar la sentencia impugnada, toda vez que por las razones que se detallan en la consulta se estima infundado que la responsable no diera respuesta a los agravios formulados por el actor en el recurso de apelación, consistentes en que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos la firma del convenio de candidatura común.

Contrario a lo que aduce el actor, se advierte que la responsable sí dio respuesta a los agravios planteados en aquella instancia, se razonó que las providencias dictadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, fueron emitidas con sustento en que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de dicho instituto político, el 20 de enero pasado lo autorizó para que aprobara el convenio de candidatura común que se celebrara en Sonora.

Asimismo, refirió que en el acuerdo controvertido se estableció que fue conforme al resolutivo quinto del acuerdo del Octavo Pleno del Noveno Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Sonora, que se le delegara la facultad al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, para suscribir el convenio.

Además, que si dio respuesta al alegato primigenio consistente en que la autorización fue de manera genérica, debido a que no se establecieron los municipios o distritos en los que se celebraría dicho convenio.

Al respecto, considerando que los agravios aquí planteados por el actor no combaten todas y cada una de las consideraciones contenidas en la sentencia recurrida, se propone calificarlos como inoperantes.

De igual manera, dio respuesta al agravio consistente en que la denominación de la coalición no podía ser coincidente con la de la candidatura común.

Al respecto, en el proyecto se establece que si bien en el caso la coalición y la candidatura común están integradas por los mismos partidos, son figuras diversas, por lo que no se actualizaría la supuesta inequidad planteada por el actor.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: Gracias, Julieta.

A su consideración el proyecto, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Partida Sánchez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio de revisión constitucional electoral 40 de 2018:

Único.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 21 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo al juicio electoral 21 de 2018, promovido por María Luisa Gómez Lizárraga, quien se ostenta como síndica procuradora del ayuntamiento de Ahome, Sinaloa, en representación del presidente municipal de dicho órgano, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Sinaloa, en el juicio ciudadano 25 de este año.

En la consulta, se propone desechar la demanda, en virtud de que obra en el expediente la notificación realizada a la presidencia municipal de Ahome, Sinaloa, en la que consta que la resolución que se pretende combatir, se notificó el 7 de mayo pasado, por lo que si la demanda de mérito se presentó hasta el 18 de mayo, resulta evidente su notoria extemporaneidad, por no haberse presentado dentro del plazo de cuatro

días que señala el artículo 8, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: Muchas gracias, Secretario.

A su consideración el proyecto, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Con su autorización.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta de desechamiento.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio electoral 21 de 2018:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Marino Edwin Guzmán Ramírez: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al Orden del Día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 13 horas con 31 minutos, se declara cerrada la Sesión del 29 de mayo de 2018, y muchas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias.

- - -o0o- - -